



Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede Autorización Ambiental Única con código AAU01485 a la instalación de gestión de residuos no peligrosos, promovida por RECUPERADOS GOIHERRI S.L.U. en Legorreta (Gipuzkoa).

Datos del titular					
Razón social:	RECUPERADOS GOIHERRI S.L.U.				
NIF:	B20691440				
Dirección:	Bº Allegi, Pab 12-bajo				
Municipio:	Legorreta	Provincia:	Gipuzkoa	Código Postal:	20250

Datos de la instalación							
Proyecto:	Gestión de residuos no peligrosos						
Actividad principal:	Gestión de residuos no peligrosos						
NIMA:	2000019015	CNAE-2009:	4677 - Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho				
Dirección:	Bº Allegi, Pab 12-bajo						
Municipio:	Legorreta	Provincia:	Gipuzkoa	Código Postal:	20250		
UTM X:	568.829	UTM Y:	4.770.702	Huso:	30N	Datum:	ETRS89

Vista la solicitud de Autorización Ambiental Única (AAU), a los efectos previstos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, resultan los siguientes:

## Antecedentes de Hecho

La tramitación se ha realizado según lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre para la adaptación de las instalaciones existentes al nuevo régimen jurídico de AAU, siguiendo los pasos detallados a continuación.

Subsanación de documentación	
Fecha de solicitud:	Respuesta de la persona promotora:

Visita de comprobación en cumplimiento del artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril	
Fecha de visita	Nº Acta
21/01/2026	ACTA Nº 2000019015/2021-1

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

## Fundamentos de Derecho

1. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Viceconsejería de Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente Resolución.





2. La instalación de referencia se encuadra en los siguientes puntos del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, quedando sometida, por tanto, a Autorización Ambiental Única:

### **2. Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos.**

### **3. Actividades o instalaciones sujetas a autorización como potencialmente contaminadoras de la atmósfera.**

3. Se integran en esta Resolución todos los pronunciamientos, decisiones y autorizaciones previstos en el artículo 32.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, y aquellos otros pronunciamientos y autorizaciones que correspondan al órgano ambiental, y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actividades.

4. En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de esta a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, y vistas la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la normativa de aplicación,

## **Resuelvo**

### **1. Conceder Autorización Ambiental Única, con las condiciones establecidas en esta Resolución.**

La actividad se deberá ajustar al proyecto técnico presentado. En cualquier caso, prevalecerán los condicionantes incluidos en los siguientes anexos:

#### **Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad**

#### **Anexo 2: Condiciones de explotación**

#### **Anexo 3: Condiciones de cese**

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, y con independencia de las autorizaciones, licencias y otros permisos que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

### **2. Vigencia de la AAU**

La AAU tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

No obstante, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes.

### **3. Modificación de la instalación**

Cualquier modificación de las instalaciones respecto al proyecto técnico presentado y/o a las condiciones indicadas en la presente resolución, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental del órgano ambiental a efectos de los artículos 30 y 46 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de presentar la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación, el órgano ambiental procederá a su valoración y la calificará, declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir el siguiente formulario disponible en la web:

<https://www.euskadi.eus/autorizacion/autorizacion-ambiental-unica/web01-tramite/es/>

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo, la solicitud deberá incluir un informe de compatibilidad urbanística en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre. En el caso en que dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

En caso de que la modificación afecte a los focos de contaminación del suelo identificados en el último informe periódico de situación del suelo presentado, se deberá presentar un informe actualizado.

### **4. Revisión de la AAU**



La revisión de la autorización se realizará de oficio en cualquiera de los supuestos comprendidos en el artículo 44.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

#### **5. Caducidad de la AAU**

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Anexo 1: Requisitos de inicio o modificación de la actividad de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

El no iniciar la actividad en el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley 10/2021, de 9 diciembre, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

#### **6. Autorizaciones sectoriales previas**

Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera, o para la gestión de residuos. Se procederá a la devolución de las garantías financieras vinculadas a estos últimos que en su caso corresponda. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

#### **7. Otras medidas establecidas por la legislación medioambiental aplicable**

Deberán cumplirse todas las medidas o condiciones aplicables a la actividad, establecidas por la legislación medioambiental.

#### **8. Códigos de autorización-inscripción**

Los códigos de autorización-inscripción serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte del órgano ambiental. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

#### **9. Notificación de la Resolución**

El contenido de la presente Resolución se notificará al titular de la instalación, al Ayuntamiento donde se ubica la misma, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización y al resto de los interesados.

#### **10. Publicidad**

La presente resolución se publicará en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

## **Recursos**

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

**JOSU BILBAO BEGOÑA**

**Ingurumen Sailburuordea**

**Viceconsejero de Medio Ambiente**

**(elektronikoki sinatuta / firmado electrónicamente)**



## ANEXO 1: REQUISITOS DE INICIO O MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo / Momento	Requisito	Descripción
Antes de la siguiente gestión de residuos con entrada espejo	Justificación de la no peligrosidad de los residuos con entrada espejo	Por cada nuevo origen de un residuo con entrada espejo, se deberá disponer de los documentos justificativos necesarios que lo clasifiquen como no peligroso

La documentación requerida se aportará a través de Mi Carpeta dentro del expediente de referencia. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de Aporte de Documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, indicando que es documentación vinculada al expediente de referencia.



## ANEXO 2: CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN

### 1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### 1.1 Zonas de la instalación

Zona / Espacio	Descripción	Características
Zona de recepción y descarga	Zona exterior	Superficie pavimentada, acceso para camiones
Zona de clasificación I	Zona exterior	Superficie pavimentada
Zona de clasificación II	Parcela industrial	Área cubierta para separación de residuos
Zona de almacenamiento temporal	Zona exterior	Almacenamiento segregado de residuos
Zona de expedición	Parcela industrial	Área de carga para transporte externo
Zona de oficinas	Parcela industrial	Área cubierta destinada a labores administrativas

#### 1.2 Procesos de la actividad

Proceso	Descripción	Zona / Espacio
Gestión de Residuos No Peligrosos	Clasificación de residuos no peligrosos	Nave industrial / zona exterior
	Almacenamiento de residuos no peligrosos	Nave industrial / zona exterior

### 2 EMISIONES A LA ATMÓSFERA

#### 2.1 Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 52	C	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	Recepción y clasificación

#### 2.2 Características de las fuentes de emisión y valores límite de emisión

##### 2.2.1 Identificación de las fuentes de emisión

La instalación dispone de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Nº Foco	Código de foco	Denominación	Código APCA	Tipo de emisión	Altura (m) <sup>(1)</sup>	Sistema de tratamiento y control	Régimen de funcionamiento
1	2000019015-1		09 10 09 02 09 10 09 52	Difusa	-	-	Sistemático



## 2.3 Emisiones difusas

### 2.3.1 Medidas de minimización de emisiones difusas

Debido a que pueden generarse emisiones difusas, ocasionadas principalmente en las operaciones de carga y descarga de residuos y de manipulación de materiales, se deberán contemplar las siguientes medidas con el fin de minimizar estas emisiones difusas:

Categoría	Requisitos / Medidas
Carga y descarga con pulpo	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Cerrar totalmente la cuchara o garras tras recoger el material
	Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
Carga y descarga con pala mecánica	Minimizar maniobras de carga y descarga
	Reducir al máximo la altura de caída del material
	Al cargar camiones introducir lo máximo posible la pala en la caja
Transporte de material	Camiones cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo
	Restricción de la velocidad de los vehículos
	Zonas de circulación pavimentadas
Limpieza de viales, suelo y maquinaria	Limpieza periódica de viales, suelos y maquinaria
	Limpieza mediante máquinas barredoras-baldeadoras
Acopios en el exterior	Eje longitudinal del acopio paralelo al viento dominante
	Áreas con aspersores para su riego y presentación de su distribución junto al informe ECA Inicial
	Regado periódico de zonas de maniobra y pistas de acceso
	No formar ni deshacer acopios con climatología adversa
Emisiones difusas dentro de la nave	Mantenimiento adecuado de los sistemas de tratamiento y control de emisiones
	Limpieza de la planta
	Cerramiento de las puertas exteriores y de la nave
	Aplicación de buenas prácticas ambientales y de las mejores técnicas disponibles
	Posible adaptación a emisiones canalizadas si la administración lo solicita
	Proceso de trituración siempre con las puertas de la nave cerradas para evitar dispersión de polvo y ruido

## 3 RUIDO

### 3.1 Objetivos de calidad acústica y valores límite de inmisión

#### 3.1.1 Focos de ruido anteriores a la publicación del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos:



Entre las 7 y 23 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 40 dB(A) con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice LAmax los 45 dB(A).

Entre las 23 y 7 horas la actividad se adecuará de modo que el índice de ruido LAeq,60 segundos transmitido al interior de las viviendas no supere en ningún momento los 30 dB(A), con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice LAmax los 35 dB(A).

La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la siguiente tabla, medido a 4 m de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial.

Indice de ruido	dB(A)	Periodicidad
Ld (día)	75	3 años
Le (tarde)	75	
Ln (noche)	65	

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la tabla anterior, no deberá superar en ningún valor diario (LAeq,d, LAeq,e y LAeq,n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la tabla de este apartado.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (LAeq,Ti), siendo Ti el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la tabla de este apartado.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante las dos primeras mediciones, podrá solicitar ampliar la periodicidad de medición.

### 3.1.2 Requisitos y condiciones en materia de ruido

Categoría	Requisitos / Condiciones
Operaciones en nave	Los procesos susceptibles de emitir ruido deben realizarse con las puertas de la nave cerradas para reducir emisiones al exterior.
Ordenanzas municipales	Serán de aplicación las exigencias establecidas en la presente autorización siempre que éstas sean superiores o más exigentes a las contenidas en las ordenanzas municipales.

## 4 VERTIDOS AL AGUA

### 4.1 Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Sistema de depuración	Medio receptor	UTM X <sup>(1)</sup>	UTM Y <sup>(1)</sup>
PV1	Aguas Sanitarias (Tipo B)	Decantador + separado de hidrocarburos	Colector consorcio de Gipuzkoako Urak	568829	4770702
PV2	Pluviales	2 separadores de hidrocarburos	Cuenca del río Oria	568964	4770921



No se autoriza ningún vertido de aguas residuales a cauce público. Tampoco se autoriza el vertido a la red de saneamiento de ningún otro efluente o residuo no especificado en la tabla de esta sección.

Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.

(1) Datum ETRS89 - Huso 30N

No se autoriza el vertido de ningún otro efluente o residuo no especificado en esta sección.

## 4.2 Caudales y volúmenes máximos de vertido

Punto de Vertido	Volumen máximo anual (m <sup>3</sup> /año)	Caudal punta horario (m <sup>3</sup> /h)
PV1	555	
PV2	4.800	16,7

## 4.3 Valores límite de emisión

Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión <sup>(1)</sup>	Unidades
PV1	Caudal máximo	Menor al triple del caudal medio en horas de producción	
PV1	Temperatura	45	°C
PV1	pH	5,5-9,5	
PV1	Conductividad	5.000	µS/cm
PV1	Color real	350	unid. Pt/Co
PV1	Color aparente	1/50 indetectable en disolución	
PV1	Tensioactivos aniónicos	10	mg/l
PV1	Sólidos gruesos	ausentes	
PV1	Sólidos sedimentables	20	mg/l
PV1	Sólidos en suspensión	600	mg/l
PV1	Aceites y grasas	100	mg/l
PV1	DBO <sub>5</sub>	500	mg/l
PV1	DQO	4 veces la DBO <sub>5</sub> (o en su defecto 1600 mg O <sub>2</sub> /l)	
PV1	N- total (orgánico+amoniaco+NO <sub>2</sub> +NO <sub>3</sub> )	75	mg/l (N)
PV1	TKN	75	mg/l (N)
PV1	N-NO <sub>3</sub>	75	mg/l (N)
PV1	N-NH <sub>3</sub>	50	mg/l (N)
PV1	P-total	15	mg/l (P)
PV1	SO <sub>4</sub>	1.000	mg/l
PV1	SO <sub>3</sub>	5	mg/l
PV1	S=	1	mg/l
PV1	Cl	1.600	mg/l



Punto de Vertido	Parámetro	Valor Límite Emisión <sup>(1)</sup>	Unidades
PV1	Fenoles	5	mg/l
PV1	Fe	20	mg/l
PV1	Zn	3	mg/l
PV1	Cr total	1	mg/l
PV1	Cr VI	0,3	mg/l
PV1	Cu	1	mg/l
PV1	Cd	0,1	mg/l
PV1	Ni	2	mg/l
PV1	Pb	0,5	mg/l
PV1	Hg	0,01	mg/l
PV1	As	0,1	mg/l
PV1	Ba	10	mg/l
PV1	Sn	2	mg/l
PV1	Mn	2	mg/l
PV1	Ag	0,5	mg/l
PV1	Se	0,1	mg/l
PV1	Al	20	mg/l
PV1	Cn total en destilación	0,5	mg/l
PV1	Cn libres	0,1	mg/l
PV1	Cianatos	2	mg/l
PV1	Cloro libre	0,5	mg/l
PV1	Fluoruros	10	mg/l
PV1	Toxicidad	25	equitxo/m3
PV1	AOX	2	mg/l
PV1	Hidrocarburo total	10	mg/l

PV 2	pH	Entre 5,5 y 9,5	
PV 2	DQO	160	mg/l
PV 2	Sólidos en suspensión	80	mg/l
PV 2	Aceites y grasas	20	mg/l
PV 2	Hierro total	2	mg/l

(1) Valores límite de emisión basados en el reglamento del órgano competente en materia de vertidos.



#### 4.4 Control de vertidos

A criterio del órgano competente en materia de vertidos, el seguimiento de los vertidos de la actividad se podrá realizar mediante controles periódicos.

## 5 PROTECCIÓN DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRANEAS

### 5.1 Informe Periódico de Situación del Suelo

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

## 6 GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

### 6.1 Autorización de operaciones de tratamiento de residuos

#### 6.1.1 Residuos admisibles

Línea / Proceso	LER	Descripción LER	Cantidad estimada (t/año)	Operación de tratamiento	
Gestión de Residuos No Peligrosos	120101	Limaduras y virutas de metales féreos	6.000	R1301 (3.000t)	R1201/R1203/1302 (3.000t)
Gestión de Residuos No Peligrosos	120102	Polvo y partículas de metales féreos	250	R1301 (50t)	R1301 (200t)
Gestión de Residuos No Peligrosos	120103	Limaduras y virutas de metales no féreos	300	R1301/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	120104	Polvo y partículas de metales no féreos	50	R1301	
Gestión de Residuos No Peligrosos	120199	Residuos no especificados en otra categoría	200	R1302 (100t)	R1301/R1203 (100t)
Gestión de Residuos No Peligrosos	150104	Envases metálicos	10	R1301	
Gestión de Residuos No Peligrosos	160117	Metales ferrosos	25	R1201/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	160118	Metales no ferrosos	10	R1201/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	160216	Componentes retirados de equipos desechados	50	R1201/R1302	



		distintos a los especificados con el código 16 02 15			
Gestión de Residuos No Peligrosos	170401	Cobre, bronce, latón	30	R1201/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	170402	Aluminio	60	R1201/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	170403	Plomo	10	R1201/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	170404	Zinc	10	R1201/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	170405	Hierro y acero	2.275	R1201/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	170406	Estaño	10	R1201/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	170407	Metales mezclados	1.500	R1201/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	200	R1201/R1202/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	191001	Residuos de hierro y acero	150	R1201/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	191002	Residuos no férreos	50	R1201/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	191202	Metales férreos	3.500	R1201/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	191203	Metales no férreos	300	R1201/R1203/R1302	
Gestión de Residuos No Peligrosos	200140	Metales	10	R1201/R1203/R1302	

## 6.2 Capacidad de tratamiento de residuo autorizada

### 6.2.1 Capacidad máxima de tratamiento

Tipología de Residuo	Cantidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	15.000



## 6.2.2 Capacidad máxima de tratamiento para cada operación

Operación de tratamiento	Descripción	Cantidad máxima (t/año)
R1201	Clasificación de residuos.	15.000
R1203	Tratamiento mecánico	15.000
R1301	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	15.000
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de tratamiento	15.000

## 6.2.3 Capacidad máxima de almacenamiento

Tipología de residuos	Cantidad máxima almacenada (t) <sup>(1)</sup>
Residuos peligrosos	0
Residuos no peligrosos	3.000

(1) Capacidad máxima de almacenamiento en un momento puntual.

## 6.3 Condiciones de gestión de residuos

### 6.3.1 Condiciones de carga y descarga

Categoría	Requisitos / Características
Zonas de estacionamiento en carga y descarga	Realización sobre solera impermeabilizada
	Pendientes adecuadas y redes de recogida de derrames
	Conducción de derrames hacia arqueta ciega o balsa de recogida
	Recorrido del derrame sin pasar bajo el vehículo ni acercarse a otros vehículos o instalaciones
Operaciones de carga, descarga y manipulación en planta	Evitar o minimizar emisiones difusas o incontroladas
	Asegurar la estanqueidad de los equipos
	Garantizar aspiración adecuada en los almacenamientos durante las descargas
Control de la cantidad de entrada y salida de residuos gestionados	La instalación dispondrá de báscula y registro de cantidades de entrada y salida de residuos gestionados

Los residuos no podrán tener contacto con el medio natural, es decir, con las paredes de la antigua cantera.

### 6.3.2 Gestión de residuos metálicos

Criterio	Detalle / Requisitos
Aceptación de residuos	Únicamente aceptar residuos cuyo productor se identifique mediante su código de inscripción como productor según Ley 7/2022
Carga y descarga del material	Carga/descarga con pulpo; reducir altura de caída al descargar; cerrar totalmente cuchara o garras tras recoger material; dejar cuchara en pilas tiempo suficiente
	Carga/descarga con pala mecánica; reducir altura de caída al descargar; al cargar camiones introducir la pala lo máximo posible en la cama



Documento de identificación	Documento de identificación del residuo acompañará en todo momento al traslado; contenido según anexo III RD 553/2020
	Conservar copia del documento con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo por 3 años
Teletramitación	Relación con el Órgano a través de medios electrónicos según Ley 39/2015; documentos con firma electrónica reconocida y sellado de tiempo
	Registro de actos o datos de interés ambiental en Ingurunet según Decreto 4/2020
Almacenamiento	Pavimento impermeable Recogida de derrames en áreas cubiertas o tratamiento de aguas con separador de hidrocarburos en áreas descubiertas
	Muro perimetral como escudo contra viento Control altura de acopios y materiales pulverulentos Planificación, inspección y mantenimiento de almacenamiento
	Humedecer pilas con mayor dispersión durante periodos de ausencia de agua Cintas transportadoras exteriores carenadas
Limpieza de viales	Limpieza periódica de viales
Operaciones	No manipular material pulverulento en condiciones climatológicas adversas Corte minimizando emisiones de partículas Corte arco-aire sobre acero inoxidable solo en atmósfera confinada con aspiración y tratamiento de emisiones
Emisiones difusas	Mantenimiento de sistemas de captación de emisiones, limpieza de planta, cerramiento de puertas y nave, aplicación de buenas prácticas y mejoras técnicas disponibles Posible incorporación a autorización como emisiones canalizadas
Inspecciones y registro	Inspecciones visuales periódicas al menos una vez al mes Registro con fecha, responsable, condiciones de funcionamiento (carga, descarga, almacenamiento, limpieza de viales, resultados)
Recogida y evacuación de aguas	Redes independientes para aguas pluviales, sanitarias y procedentes de la instalación Disposición de arqueta de toma de muestras
Prohibición de mezcla	Prohibida mezcla de diferentes tipos de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes Segregación desde origen y medios adecuados de recogida y almacenamiento
Gestión de residuos domésticos	Sólo residuos domésticos de industrias o residuos comerciales no peligrosos (códigos LER grupo 20) incluidos en autorización Cumplir ordenanzas municipales
Especificaciones de proyecto	Cumplimiento obligatorio de medidas del proyecto presentado al órgano ambiental siempre que no contradigan la autorización otorgada

### 6.3.3 Control de seguridad

Categoría	Requisitos / Características
Medidas de seguridad	Prevención de acceso de vándalos e intrusos
	Protección contra exposición a sustancias nocivas, daños al equipo y vertidos ilícitos
Videovigilancia	Monitorización de todos los puntos de acceso de vehículos y personas



	Visualización completa de accesos.- Cámaras orientadas para identificar matrículas
Mantenimiento	Mantenimiento adecuado y continuo de las cámaras.- Garantía de disponibilidad permanente
Conservación de grabaciones	Plazo de conservación: 1 mes
	Grabaciones disponibles para la administración durante ese período
Cumplimiento legal	Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
	Ley 5/2014, de Seguridad Privada

#### 6.4 Producción de residuos

La actividad podrá producir los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos		HP5	Gestión de Residuos No Peligrosos	250
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Serrín	HP5	Gestión de Residuos No Peligrosos	600
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trapos	HP5	Gestión de Residuos No Peligrosos	200
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos	HP5	Gestión de Residuos No Peligrosos	400
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases de plástico	HP5	Gestión de Residuos No Peligrosos	100



LER	Descripción LER	Descripción específica	HP	Proceso generador	Cantidad estimada (kg/año)
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio		HP5	Gestión de Residuos No Peligrosos	25

## 6.5 Condiciones de almacenamiento

Categoría	Requisitos / Características
Tiempo máximo de almacenamiento	Según lo indicado en la Ley 7/2022, de 8 de abril
Suelos e instalaciones generales	Suelos estancos y resistentes a cargas previsibles.
Gestión de aguas	Capacidad de retención de fugas o derrames.
Residuos peligrosos	Áreas de almacenamiento diferenciadas por tipos de residuos admisibles, bajo cubierta y con suelos estancos.
Condiciones de almacenamiento general	Sistema de recogida de aguas, incluidas las de lluvia en zonas no cubiertas que entren en contacto con residuos no peligrosos. Evitar penetración de precipitación y arrastre por viento.
Residuos líquidos o pastosos	Cubetos o sistemas de recogida para evitar vertido al exterior de derrames. Sistemas de recogida independientes por tipología, si la mezcla en cas de derrame supone aumento de peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
Pilas y baterías	Almacenamiento en contenedores de plástico reforzado.
Parada técnica o funcionamiento anómalo de la instalación	Podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para su traslado a gestor autorizado.

## 6.6 Jerarquía de residuos, autosuficiencia y proximidad

La vía de gestión aplicada a los residuos deberá cumplir con las condiciones de jerarquía, autosuficiencia y proximidad, conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

# 7 RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y GARANTÍAS FINANCIERAS

## 7.1 Responsabilidad ambiental

Aspecto	Requisitos
Obligación del operador	La persona promotora, como operador de una actividad incluida en el anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, debe adoptar y ejecutar medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales
Cobertura de costes	El operador debe asumir y sufragar todos los costes derivados de dichas medidas, sin límite de cuantía
Responsabilidad	La obligación se mantiene incluso si no existe dolo, culpa o negligencia, según el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre

# 8 CONDICIONES DE EXPLOTACION EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES



Situación	Actuaciones a realizar
Operaciones de mantenimiento programadas	Estimar emisiones y residuos generados, incluida su gestión
Durante parada y puesta en marcha de la planta	Gestión de residuos generados por gestor autorizado
Situaciones distintas a las normales	

## 8.1 Actuación inicial en caso de incidencia

Comunicación inicial a las autoridades	Requisito
En caso de incidencia o anomalía que puedan dar lugar a efectos negativos sobre el medio o el control de la actividad	1. Adoptar las medidas correctoras o contenedoras pertinentes.
	2. La persona promotora deberá comunicar <u>inmediatamente</u> al órgano ambiental a través de los correos habilitados:
	<a href="mailto:aau@euskadi.eus">aau@euskadi.eus</a> <a href="mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus">inspeccionambiental@euskadi.eus</a>
Si se trata de un vertido accidental	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos: Agencia Vasca del Agua: <a href="mailto:alertak-isurketak@uragentzia.eus">alertak-isurketak@uragentzia.eus</a> Otros órganos competentes en materia de vertidos (si aplica )
Cuando se trate de <u>incidentes o anomalías graves</u>	Deberá comunicarse el incidente inmediatamente <u>también</u> a los siguientes órganos:
	SOS DEIAK (112)
	Ayuntamiento donde se ubique la instalación

### Contenido de la comunicación inicial de incidencia

Tipo de incidencia
Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
Consecuencias producidas
En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

## 8.2 Una vez realizadas las comunicaciones iniciales

Actuaciones en caso de incidentes o anomalías	Requisito
En plazo máximo de 48 horas	Reportar informe detallado del accidente al órgano ambiental:
	<a href="mailto:aau@euskadi.eus">aau@euskadi.eus</a> <a href="mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus">inspeccionambiental@euskadi.eus</a>
En caso de vertido que incumpla condiciones de la autorización y, además, implique riesgo para la salud de las personas, o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales	El titular suspenderá inmediatamente dicho vertido
	El titular estará obligado a notificarlo a:
	Organismo competente en materia de vertidos Organismos con responsabilidades en Protección Civil y materia medioambiental



### Contenido mínimo del informe (48h)

Tipo de incidencia
Localización y causas del incidente
Hora del incidente
Duración del incidente
En caso de vertido accidental:
- Caudal y materias vertidas
- Efecto observable en el medio receptor
- Analítica del medio receptor
En caso de superación de valores límite:
- Datos de emisiones
Estimación de los daños causados
Medidas correctoras adoptadas
Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
Plazos previstos para la aplicación de dichas medidas preventivas

### 8.3 Disposiciones adicionales en materia de incidencias

Situación	Acción
En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos	Se comunicará inmediatamente al órgano ambiental y al ayuntamiento
En las situaciones de emergencia	Se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil
	Se deberán cumplir todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma
En caso de incumplimiento de la autorización ambiental	La persona promotora deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible

### 8.4 Detección de posible afección al suelo

De acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a este órgano ambiental, con el objeto de que éste defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1 de la citada Ley.

#### Informe para Órgano Ambiental y Ayuntamiento

Contenido del informe	Incidencias en el periodo considerado que hayan podido causar contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas
	Declaración, firmada por técnico competente que incluya:
	Estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como:
	- Impermeabilización de soleras, drenajes cubetos y arquetas
	- Disponibilidad de medios adecuados y suficientes para actuación en caso de emergencia



- Declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas

La información deberá ser realizada por entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

La comunicación al Órgano Ambiental se realizará a través del procedimiento específico:

ISC - Exención DCS: motivos de urgencia

[Prevencción y corrección de la contaminación del suelo - Suelo - Euskadi.eus](http://www.euskadi.eus)

## 9 SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

La actividad debe mantener la custodia de todos los registros y controles ambientales durante, al menos, 10 años y ponerlos a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos.

Respecto a la documentación listada en la siguiente tabla, sólo se deberá presentar aquélla para la cual se indica una fecha límite, correspondiente al día y mes del siguiente ejercicio.

La periodicidad mínima de actualización de la documentación será la especificada en la misma tabla. En el caso de no estar especificada, se tomará el valor del apartado específico de la autorización, o de la normativa aplicable.

Ámbito	Doc Nº	Descripción	Periodicidad actualización (años)	Fecha límite presentación	Vía de presentación
General	102	Tabla de indicadores	1	-	-
	103	Registros de mantenimiento	1	-	-
	179	Fichas de datos de seguridad	-	-	-
Aire	104	Resultados de los controles emisión focos atmosféricos	-	-	-
Aguas	112	Resultados de los controles de vertidos	-	-	-
Ruido	116	Resultados de los controles de ruido	-	-	-
Suelos	141	Informe periódico de situación del suelo	-	Procedimiento abierto todo el año	(1)
Gestión de RNP	137	Archivo cronológico	1	-	-
	172	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	-
Producción RNP	186	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Producción RP	175	Archivo cronológico	1	-	-
	119	Memoria resumen del archivo cronológico	1	01-mar	(2)
	185	Nuevos contratos de tratamiento	1	-	-
Sistema de Gestión Ambiental	182	Certificados ISO14001 y/o EMAS, en su caso	-	-	-

(1) <https://www.euskadi.eus/autorizacion/prevencion-y-correccion-de-la-contaminacion-del-suelo/web01-tramite/es/>

(2) <https://www.euskadi.eus/comunicacion/memoria/declaracion-anual-de-gestion-de-residuos/web01-tramite/es/>

Cualquier incumplimiento de los valores límites indicados en la presente autorización deberá ser comunicada al órgano ambiental, tan pronto como se tenga constancia de la misma, a través de los siguientes buzones de correo electrónico:



Inspeccionambiental@euskadi.eus

aa@euskadi.eus

## 9.1 Control de los indicadores de la actividad

La empresa debe calcular los indicadores característicos de la actividad con carácter anual, como resultado de cada ejercicio completo. Dichos indicadores se pondrán a disposición del órgano ambiental cuando sean requeridos, en formato electrónico explotable, a efectos de comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados para asegurar la mejora ambiental.

Parámetro	Indicador	Unidad	Valor de referencia <sup>(1)</sup>	Valor autorizado <sup>(2)</sup>	Valor Actual <sup>(3)</sup>
RESIDUOS GESTIONADOS	Residuos no peligrosos	t			
RESIDUOS ALMACENADOS	Residuos no peligrosos	t			
CONSUMO DE AGUA	Consumo Agua	m <sup>3</sup>			
CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS	Consumo Materias Primas	t			
CONSUMO DE ENERGÍA	Consumo Energético Total	kWh			
	Consumo Gas Natural	kWh			
	Consumo Electricidad	kWh			
RESIDUOS PRODUCIDOS	Residuos Peligrosos	t			
	Residuos No Peligrosos	t			
	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	% (t/t)			
	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	% (t/t)			
CONTAMINACIÓN DEL SUELO	nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales al suelo	Nº			
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO			
		Cual/año			
INCIDENTES	Número de incidentes ambientales	Nº	-	-	
	Número de quejas registradas	Nº	-	-	

(1) Valor de referencia autorizado de forma previa a incrementos derivados de modificaciones no sustanciales.

(2) Valor actual autorizado, incluyendo los incrementos acumulados de modificaciones no sustanciales.

(3) Valor anual obtenido.



## ANEXO 3: CONDICIONES DE CESE

En el caso de cese temporal o definitivo de la actividad, se estará a lo dispuesto en las siguientes normativas:

Ámbito	Normativa de aplicación
Autorización Ambiental Única	Artículo 29 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre
Producción y gestión de residuos	Artículos 33.13 y 35.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril
Actividad Potencialmente Contaminante de la Atmósfera	Artículos 7.2.a y 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre
Suelos contaminados	Artículos 31.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio